

OFICIO: UT/PMA/838/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud

C. [REDACTED]  
**PRESENTE:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma es que le doy respuesta a su solicitud de información con número de folio 110197400031723 de fecha 22 de noviembre de 2023 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Se adjuntan la respuesta proporcionada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
*"Unidos Trascendemos"*  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023



**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. archivo

Purísima del Rincón, A 27 de Noviembre del 2023  
Oficio: SAPAP/JCO/367/2023  
"2023 Año de Francisco Villa, El revolucionario del Pueblo"

**LIC. ANA LAURA ARRIAGA QUIROZ**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, quien suscribe **ARQ. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GOMEZ** en mi carácter de Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, expongo en el presente.

En referencia al oficio **No. UT/PMA/829/2023** mediante el cual solicita información de: "¿Qué permisos de agua se le dan a las fabricas?".

Al respecto le comento que, en cuanto a la goerencia de calidad del agua y saneamiento el permiso que se les solicita a las fabricas es el de control de descargas de acuerdo con el reglamento de **SAPAP**.

#### **Registro individual del permiso de descarga**

**Artículo 119.-** Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red municipal se registraran de manera individual ante el SAPAP, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexado un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

#### **Obligaciones de los responsables de la descarga**

**Artículo 120.-** Todo un usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o aquel que tenga suministró de agua diferente o adicional al suministrado por el **SAPAP** está obligado a:

- I. Contar con el permiso de descargas de aguas residuales que le expida el SAPAP
- II. Tratas las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente y en las normas oficiales mexicanas
- III. Instalar y mantener en buen estado los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga.



- IV. Informar al **SAPAP** de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.
- V. Hacer del conocimiento del **SAPAP** los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado.
- VI. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las disposiciones reglamentarias en la materia.
- VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.
- VIII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el **SAPAP** de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas y el presente reglamento.
- IX. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de leyes de la materia y demás disposiciones reglamentarias.
- X. Conservar al menos durante cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables.
- XI. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactoria.
- XII. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas y los cuerpos receptores.
- XIII. Permitir al personal del SAPAP o de la procuraduría, conforme a sus competencias la realización de:
- Inspeccionar y verificar que las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso.
  - Llevar a cabo la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores y otros dispositivos de medición.



c. Ejercer las facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aguas y el presente reglamento, así como de los permisos de descarga otorgados.

XIV. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el **SAPAP** en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el **SAPAP** considere conveniente.

XV. Presentar de conformidad con los permisos de descarga, los reportes del volumen de agua residual de descarga, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado.

XVI. Proporcionar al SAPAP en el ámbito de su competencia la documentación que le solicitan.

XVII. Cubrir dentro de los treinta días siguientes a la instalación, compostura o sustitución de aparatos o dispositivos medidores que hubiese realizado el SAPAP, el monto correspondiente del costo de los mismos, que tendrá el carácter de crédito fiscal.

XVIII. Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el **SAPAP** cuando la descarga no esté registrada. El **SAPAP** estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado aplicando a la misma la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores.


XIX. Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el Sistema que los represente; y.

C

XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

Sin más por el momento me despido de usted dejando un cordial saludo y quedando a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE  
"COMPROMETIDOS CON EL AGUA"  
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

  
**ARQ. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ GÓMEZ  
DIRECCION GENERAL**



C.C.P. Archivo

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.